

-----**NÚMERO: 355 Trescientos cincuenta y cinco.** -----

-----**Ciudad Victoria, Tamaulipas, 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.** -----

-----**V I S T O** para resolver el **Toca número 331/2021**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada reconviniendo \*\*\*\*\* por si y en representación de la menor \*\*\*\*\* en contra de la sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 878/2016, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Donación, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de su menor hija; \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con ejercicio en aquella ciudad y del

\*\*\*\*\* ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y, -----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

-----**PRIMERO.-** Por escrito recibido en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* ocurrió ante el *A quo* a demandar en la vía Ordinaria Civil lo siguiente: -----

*A). La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que se declara la nulidad absoluta e inexistencia del supuesto*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), con una superficie de \*\*\*\*\*

y con una construcción de \*\*\*\*\*s, con las siguientes medidas y

colindancias:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*); celebrado por

\*\*\*\*\* representada en ese acto por

\*\*\*\*\*), como donante y por

otra parte como donataria la menor

\*\*\*\*\*), representada voluntariamente

por \*\*\*\*\*), contenido en la escritura

número \*\*\*, de fecha

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.

*B) La cancelación en el libro de Protocolo de la escritura contenida en el acta número \*\*\*\*, de fecha*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en

*ejercicio en esta ciudad y a cargo del Licenciado*

*R\*\*\*\*\*), con motivo de la declaración*

*judicial de nulidad absoluta e inexistencia jurídica del contrato ahí*

*descrito.*

*C) La cancelación de cualquier inscripción ante el Instituto*

*Registral y Catastral del Estado, del contrato de donación*

*calificado de nulo absoluto e inexistente, ya que las inscripciones*

*no convalidan los actos o contratos que sean nulos y que se*

*ejecutaron u otorgaron violando una ley prohibitiva, respecto del inmueble identificado como lote \*\*\*\*\* de esta ciudad, con una superficie de \*\*\*\*\* y con una construcción de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en \*\*\*\*\* ; al Sur en \*\*\*\*\* ; al Este en \*\*\*\*\* , y al Oeste \*\*\*\*\* ; como consecuencia de las anteriores prestaciones.*

*D) El cumplimiento del contrato de Contrato de \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* y con una construcción de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\* celebrado por \*\*\*\*\* , como vendedora y por otra parte como comprador el suscrito \*\*\*\*\* , contenido en la escritura número \*\*\*\*\* \**

*E) El pago de los daños y perjuicios que se me han causado y que se me sigan causando con motivo del incumplimiento del contrato*

*de compraventa de mención y que se cuantificarán en la etapa procesal respectiva.*

*F) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio.*

----- En su escrito de contestación a la demanda la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en representación de la menor \*\*\*\*\* , reconvino al actor \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , de quienes reclamó lo siguiente: -----

*a).- La nulidad del contrato de compraventa que celebraron en fecha 5 de Mayo de 2014, en el que el señor \*\*\*\*\* compareció en carácter de comparador y la C. \*\*\*\*\* como vendedora, siendo el objeto de la compraventa un bien inmueble urbano propiedad de mi representada que es la menor \*\*\*\*\* identificado como \*\*\*\*\**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

*b).- El pago de los gastos y costas a que de origen el presente.-*

-----Establecida la litis, se continuó con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

- - - **PRIMERO.-** Se declara Improcedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Donación y otras prestaciones, promovido por \*\*\*\*\*, por sus propios derechos en contra de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, por sus propios derechos y como legítima representante de la menor \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* por lo que se les absuelve a los demandados de todas las prestaciones reclamadas en su contra.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se condena a la parte accionante al pago de gastos y costas erogados por la parte demandada, previa su regulación en vía incidental, conforme a lo que dispone el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

-----Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por autos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

-----**SEGUNDO.**- La parte demandada y apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de cuatro hojas, recibido en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja cuarenta y siete a la cincuenta agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado. -----

----- La parte actora no contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. -----

-----**SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la demandada \*\*\*\*\* consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

**AGRAVIO UNICO.-** Si bien la sentencia definitiva favorece a los intereses de la menor de iniciales \*\*\*\*\*, pues en la misma se declaró improcedentes las acciones intentadas por la parte actora, no se debe perder de vista que en la especie existe un JUICIO DOBLE, dado que la C. \*\*\*\*\* en su carácter de legítima representante de la citada menor promovió RECONVENCIÓN en contra de la parte actora principal, respecto de la cuál, en la sentencia que se recurre la A que determinó en la parte final del CONSIDERANDO CUARTO lo siguiente: (se transcribe)

*El agravio que me duelo se hace consistir en que la improcedencia de las acciones ejercitadas por la parte actora no traen como consecuencia legal la improcedencia de la acción reconvenzional de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ejercitado por mi autorizante.*

*La realidad es que dado que se declaró **LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE DONACIÓN** realizado en favor de la menor de iniciales \*\*\*\*\* por haber sido realizada la operación de compraventa cuando el bien objeto del juicio ya no se encontraba dentro del patrimonio de la vendedora \*\*\*\*\*, eso demuestra con mediana claridad la procedencia de la acción de NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que se hizo valer por mi autorizante en vía de RECONVENCIÓN, ya que la causa de pedir al ejercitarse la acción de nulidad del contrato de compraventa fue precisamente que el contrato de marras CARECE DE OBJETO PORQUE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDIO VENDER YA NO SE ENCONTRABA DENTRO DEL PATRIMONIO DE LA VENDEDORA CUANDO SE QUISO REALIZAR LA VENTA, por lo que ante dicha circunstancia y ante la ausencia de reenvío es que ruego a éste H. Tribunal de alzada se sirva a bien reparar el agravio de que me duelo, procediendo a analizar la ACCION DE*

*NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre  
\*\*\*\*\* como vendedora y  
\*\*\*\*\* como comprador que se ejercitó  
mediante RECONVENCION.*

***PRECEPTOS LEGALES QUE SE DEJARON DE OBSERVAR:***  
*Fracción IV del artículo 112 del Código Adjetivo civil para el  
Estado ya que no se encuentra justificada la omisión de  
pronunciarse respecto de la acción de nulidad ejercitada en vía de  
reconvención por la \*\*\*\*\*  
como representante de la menor de iniciales \*\*\*\*\* que se  
realizó mediante promoción de fecha 18 de Octubre de 2019,  
agregado al expediente mediante auto de fecha 24 el mismo mes y  
año, porque la improcedencia de las acciones intentadas por la  
actora no dejaron sin materia a las acciones ejercitadas en medio  
de reconvención sino que por el contrario, la improcedencia de la  
acción principal acredita la procedencia de la acción  
reconvencional de nulidad.*

-----**TERCERO.-** La parte apelante \*\*\*\*\* por su  
propio derecho y en representación de la menor \*\*\*\*\* expresó en  
concepto de agravio que no se debió perder de vista que existe un  
“juicio doble” porque en su carácter de representante legítima de la  
menor promovió reconvención en contra de la parte actora principal,  
y que al respecto el juez consideró innecesario su estudio, pero que  
la improcedencia de las acciones intentadas por la actora no trae  
como consecuencia la improcedencia de la acción reconvencional de  
nulidad de contrato de compraventa; que la improcedencia de la  
acción de nulidad del contrato de donación demuestra con meridiana

claridad la nulidad del contrato de compraventa que hizo valer en vía de reconvención, porque la causa de pedir al promover la nulidad de la compraventa fue que el contrato carece de objeto porque el inmueble ya no se encontraba dentro del patrimonio de la vendedora cuando quiso realizar la venta, que en virtud de lo anterior se debe analizar la acción de nulidad del contrato de compraventa celebrado entre \*\*\*\*\* como vendedora y \*\*\*\*\* como comprador, se considera **fundado**, por las razones que enseguida se precisan.

-----  
-----Los artículos 113, 114 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, dicen: -----

*“ARTÍCULO 112.- Las sentencias deberán contener:*

*I.- Lugar y fecha en que se dicten;*

*II.- Los nombres de las partes y sus abogados;*

*III.- Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio;*

*IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material;*

*V.- Los fundamentos legales del fallo; y,*

*VI.- Los puntos resolutivos.*

*ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.*

*Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y, si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador.”*

---- Los preceptos legales transcritos contienen el principio de congruencia que debe contener toda sentencia, lo cual estriba en que el juzgador al resolver, lo debe hacer de la manera que las consideraciones y puntos resolutivos sean conformes con los hechos sujetos a debate, mismos que se rigen por la demanda y su contestación, sin que se omita el estudio de alguno de ellos ni se introduzca otro ajeno a dicha relación (congruencia externa). Además, atento al principio de congruencia, la resolución no debe contener consideraciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna). -----

---- En efecto, de acuerdo al principio de congruencia en las sentencias, se deben resolver todas las pretensiones deducidas por las partes en su escrito de demanda y contestación, y en todo caso en la reconvención y contestación a la misma; en materia civil, para que una sentencia sea congruente, tiene que apegarse a lo solicitado

por las partes en el juicio, es decir, el juzgador tiene que atender a la acción intentada por el actor, las condiciones en que esta se plantea, y a las excepciones expuestas por la parte demandada, y de igual forma en caso de que exista reconvención, ya que estas van a establecer la materia de la litis. -----

----- De acuerdo con lo anterior, una sentencia carece de congruencia si el juzgador desatiende alguno de los planteamientos respecto de la acción intentada. -----

----- Se cita por su aplicación la Jurisprudencia 1a./J. 34/99, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 226, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo X, octubre de 1999, con registro digital 193136, del rubro y texto siguientes: -----

***“SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). El principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 57 del código procesal civil para el Estado de Veracruz, implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate, debiéndose tomar en cuenta que en tratándose de una reconvención, el actor principal se convierte a su vez en demandado, pues constituye propiamente una contrademanda que el reo hace valer frente al***

*actor en el mismo juicio en que fue emplazado. Por ello si esa reconvención se presenta oportunamente y cumple con los requisitos de forma, el juzgador al resolver deberá necesariamente atender y decidir en la misma sentencia, tanto lo deducido por la parte actora en su escrito de demanda, como lo alegado por la demandada en la acción reconvencional; todo ello en exacta concordancia con lo establecido en los numerales 57 y 214 del código adjetivo civil de la entidad antes referida.”*

----- Ahora, consta que la codemandada y apelante \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al contestar la demanda reconvino de los señores  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* la nulidad  
del contrato de compraventa celebrado el cinco de mayo de dos mil  
catorce. (foja 252 del expediente). -----

----- En la resolución apelada que el juez de primer grado, en lo que  
aquí interesa refirió que: -----

*“Con base en lo anterior, deviene innecesario el estudio de los demás elementos de la acción desplegada por el promovente, así como la reconvención y excepciones interpuestas por la parte demandada, en consecuencia:”* (foja 277 del expediente)

----- Lo anterior pone de manifiesto la violación al principio de congruencia externa de las sentencias, porque conforme a los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles, el juez se encontraba obligado a realizar el estudio de la nulidad que hizo valer la apelante en su reconvención, ya que una sentencia carece de congruencia si el juzgador desatiende alguno de los planteamientos respecto de la acción intentada. -----

----- Por lo que de acuerdo al contenido de los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de reparar el agravio causado a la parte apelante, lo conducente es reasumir jurisdicción a fin de analizar en su integridad la litis planteada ante el juez de primer grado. -----

----- Así se advierte que la señora \*\*\*\*\* en vía de reconvencción reclamó de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo siguiente: -----

*a).- La nulidad del contrato de compraventa que celebraron en fecha 5 de Mayo de 2014, en el que el señor \*\*\*\*\* compareció en carácter de comparador y la C. \*\*\*\*\* como vendedora, siendo el objeto de la compraventa un bien inmueble urbano propiedad de mi representada que es la menor \*\*\*\*\* identificado como lote \*\*\*\*\**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

*b).- El pago de los gastos y costas a que de origen el presente.-*

----- Para esto expresó en síntesis que su representada \*\*\*\*\* mediante escritura pública número \*\*\*\* del Volumen \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; que la menor fue representada en la  
celebración del contrato por \*\*\*\*\* como  
gestor de negocios, que posteriormente como legítima representante  
de la menor ratificó la gestión referida; que el cinco de mayo de dos  
mil catorce los reconvénidos celebraron contrato de compraventa,  
que se formalizó mediante escritura pública Número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; que en dicho contrato \*\*\*\*\*  
compareció como vendedora y como comprador el señor  
\*\*\*\*\*, que el bien materia de la  
compraventa fue el mismo que había sido donado a su representada;  
que el contrato referido carece de objeto porque al momento de su  
celebración la vendedora ya no era propietaria del bien, ya que había  
salido de su patrimonio en virtud de la donación a favor de la  
menor. -----

----- El actor reconvénido \*\*\*\*\* al  
contestar la reconvención refirió que se actualizó la nulidad absoluta  
del contrato de donación porque el Notario Público encargado de su  
elaboración no transcribió el texto del poder a través del cual  
compareció \*\*\*\*\* a realizar la donación en



\*\*\*\*\* representada voluntariamente  
por \*\*\*\*\*, respecto al bien inmueble  
identificado como como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; Certificado de  
registro del veintiséis de agosto de dos mil catorce, en relación  
a la finca \*\*\*\*\* del municipio de Reynosa.

-----  
c) Copia certificada de la Escritura

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), que contiene el contrato de  
compraventa celebrado entre \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* respecto al inmueble identificado  
como

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*). Certificado de  
registro del siete de noviembre de dos mil dieciséis, en relación  
a la finca\*\*\*\*\* del municipio de Reynosa.

----- Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, conforme al contenido de los artículos 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- Confesional y declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* desahogadas el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

----- Confesional y declaración de parte desahogadas a cargo de \*\*\*\*\* el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

----- Confesional y declaración de parte a cargo de S\*\*\*\*\* desahogadas el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

----- Confesional y declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* desahogadas el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

----- Confesional y declaración de parte desahogadas a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- A las que se les concede valor probatorio de acuerdo al contenido del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles. ---

----- Instrumental pública de actuaciones y presuncional, a las que se les concede valor probatorio conforme al artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- La demandada \*\*\*\*\* ofreció las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada de la escritura\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , que contiene el contrato de donación celebrado entre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\* representada voluntariamente por \*\*\*\*\* , respecto al bien inmueble identificado como como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* .

-----  
---- b) Copia certificada de la Escritura\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , que contiene el contrato de compraventa celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respecto al inmueble identificado como





todo interesado y no únicamente las partes contratantes.

-----

----- Por lo que en vista de lo anterior, es procedente ahora, realizar el estudio de las excepciones que hizo valer el demandado reconvenicional \*\*\*\*\* al contestar su demanda.

----- Así se advierte que se opuso a la acción reconvenicional argumentando que se actualizó la nulidad absoluta del contrato de donación celebrado por \*\*\*\*\* en representación de \*\*\*\*\* en favor de la menor \*\*\*\*\* , debido a que el Notario Público encargado de la elaboración del instrumento no transcribió dentro del mismo o en el apartado relativo al apéndice el texto del poder. -----

----- Al respecto, se advierte en la resolución apelada que el juez al abordar el estudio de la nulidad de la escritura de donación que se intentó como acción principal, consideró que la causa de nulidad referida no fue absoluta, por falta de algún elemento esencial como el consentimiento u objeto, sino en todo caso por una supuesta incapacidad por defecto en los mandatos que se utilizaron en la celebración de la donación, por lo que entonces se trata de una nulidad por incapacidad de los otorgantes y a quien compete hacerla valer es a quien ha sufrido ese vicio, citando en apoyo a su determinación el contenido de los artículo 1528 del Código Civil; de manera que si el juez del primer grado ya emitió pronunciamiento al

respecto y este debe permanecer firme ante la falta de impugnación oportuna de la sentencia, es improcedente que esta Alzada aborde el estudio relativo de nueva cuenta. -----

----- Que el contrato de donación es nulo porque a su celebración compareció \*\*\*\*\* en representación de la menor pero que no se le otorgó mandato o poder general para representar a la menor ni se encuentra en ejercicio de la patria potestad. -----

----- Defensa que se considera improcedente porque al respecto el artículo 453 del Código Civil establece que por ministerio de ley la tutela de los expósitos y abandonados se ejercerá por la persona que los haya acogido, quien tendrá las facultades, restricciones y deberes establecidos para los demás tutores; que se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo, por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia protección y cuidado y no pueda determinarse su origen; que cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerara abandonado; por tanto, si conforme a las constancias del expediente se advierte que la menor \*\*\*\*\* sufrió abandono por parte de su madre, resulta que en el caso si es procedente la representación por quien no esta en ejercicio de la patria potestad sobre la menor. -----

----- Por lo que tomando en consideración que el agravio expuesto por el apelante resulto fundado lo procedente es revocar la

resolución apelada para que ahora en su lugar se declare procedente la acción intentada en vía de reconvención y relativa a la nulidad del contrato de compraventa celebrado el cinco de mayo de dos mil catorce entre los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

----- Respecto al pago de las costas de segunda instancia, de conformidad con lo que establece el artículo 138 segundo supuesto del Código de Procedimientos Civiles dado que en el caso se ejercitaron acciones declarativas y que ninguna de las partes observó temeridad o mala fe durante el trámite de esta segunda instancia es que no se hace especial condena al pago de las mismas.

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

-----**PRIMERO.-** Es fundado el agravio expresados por la parte demandada reconviniente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por si y en representación de la menor \*\*\*\*\*\*, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 878/2016, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Donación, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, por su propio derecho y en representación de su menor hija; \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* con ejercicio en aquella ciudad y  
del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, ante el Juzgado Tercero de  
Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con  
residencia en Reynosa, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se  
transcriben en el resultando primero del presente fallo.

----- **SEGUNDO.-** Se modifica la sentencia impugnada a que alude  
el punto resolutivo anterior, por lo que ahora sus resolutivos deben  
quedar redactados en los siguientes términos: -----

*“----- SEGUNDO.- La demandada reconvenida \*\*\*\*\* demostró  
los hechos constitutivos de su acción reconvenzional; el  
demandado reconvenido \*\*\*\*\* no  
demostró sus excepciones y \*\*\*\*\* incurrió en  
rebeldía.*

----- **TERCERO.-** *Se declara la nulidad del contrato de  
compraventa celebrado el cinco de mayo de dos mil catorce, por  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respecto al  
bien inmueble identificado como  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**

----- **CUARTO.-** *Se condena a la parte accionante al pago de gastos  
y costas erogados por la parte demandada, previa su regulación en  
vía incidental, conforme a lo que dispone el artículo 130 del  
Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

-----**TERCERO.**- No se hace especial condena al pago de las costas de esta Segunda Instancia. -----

-----**CUARTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados HERNAN DE LA GARZA TAMEZ, DAVID CERDA ZUÑIGA y NOÉ SAENZ SOLÍS, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el Segundo de los nombrados, hoy 8 ocho de diciembre de dos mil veintiuno, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe. -----

Mag. Hernán de la Garza Tamez  
Presidente

Mag. David Cerda Zuñiga

Mag. Noé Saénz Solís

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas  
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----  
*M'DCZ/L IDBP*

*La Licenciada IRACEMA DANINA BALDERAS PEREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Trescientos cincuenta y cinco dictada el MIÉRCOLES, 8 DE DICIEMBRE DE 2021 por el MAGISTRADO, constante de 25 veinticinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, de los Notarios Públicos que intervinieron en los contratos cuya nulidad se demanda y los datos del inmueble objeto de los contratos y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.